



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA-
CÓRDOBA**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277

Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Expediente N°23.001.33.33.001.2015-00145

Medio de control: Reparación Directa

Demandante: Jesús David Pérez González y Otros

Demandado: Ese Hospital Sagrado Corazón De Jesús De Valencia Y Otro

Montería, quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta que se desconoce la dirección del Señor PEDRO GERARDO ARTUZ, el demandante solicita el emplazamiento, lo cual es procedente a la luz del artículo 293 del C.G.P.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1. De conformidad con lo señalado en el artículo 108 del C.G.P, EMPLÁCESE al señor PEDRO GERARDO ARTUZ, para lo cual se requiere al demandante para que publique en un día domingo, esta decisión en un diario de amplia circulación local o nacional, como el periódico El Tiempo, El Espectador o el Meridiano de Córdoba, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere. Deberá allegar copia informal de la página respectiva del diario donde lo publicó y remitir comunicación al Registro Nacional de Emplazados.

2. Efectuado lo anterior, ingrésese en el Registro Nacional de Emplazados, para lo cual se entenderá surtido e] emplazamiento quince (15) días después de publicado la información en el registro.

3. Surtido el emplazamiento, se procederá a designar Curador Ad Litem Si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA

Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>Montería, <u>16 JUN 2017</u></p> <p>El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>047</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</p> <p> ANA MARIA ARRIETA BURGOS Secretario</p>



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, junio quince (15) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00084

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Demandante: Carmen Rosario De Las Mercedes Parra Parra

Demandado: Colpensiones

Carmen Rosario De Las Mercedes Parra Parra, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra Colpensiones. Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE:

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por la señora Carmen Rosario De Las Mercedes Parra Parra contra Colpensiones.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de Colpensiones, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia a la Procuradora 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver párrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería al abogado **CATALINA RESTREPO FAJARDO**, como apoderada del demandante en los términos y para los fines del poder conferido a folio 14 del expediente respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)	
Montería,	<u>16 JUN 2017</u>
El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>0017</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71	
 ANA MARÍA ARRIETA BURGOS Secretaría	



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Junio quince (15) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00086
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Efraín Darío Camargo Benítez
Demandado: Nación – Mineducación– FNPSM.

El señor Efraín Darío Camargo Benítez, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra el Nación – Mineducación– FNPSM, por lo que se hace necesario establecer si cumple con las exigencias de ley, para el decreto o no de su admisión.

CONSIDERACIONES

El despacho inadmitirá la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho cuyo estudio le ocupa por las siguientes razones:

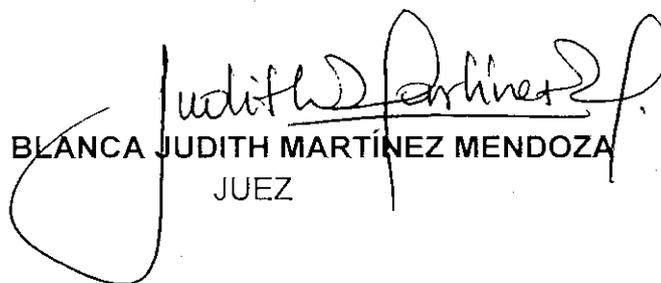
El numeral 2º del artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que a la demanda deberá acompañarse: **“1. “Los documentos y pruebas anticipadas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandante...”**

Revisado el acápite denominado PRUEBAS Y ANEXOS de la demanda, en su numeral 2º se relaciona “*copia autenticada de la resolución No 002141 del 6 de septiembre de 2016*”, revisados los anexos de la demanda, observa esta unidad judicial que no se encuentra dicho documento. Lo anterior genera duda al despacho, debido a que esta resolución no es mencionada en el cuerpo de la demanda, pero se enlista en los anexos haciéndose mención a dos resoluciones, entre ellas la No 0370 de 27 de febrero de 2006. Por lo tanto se le solicita al apoderado de la parte actora realizar la aclaración correspondiente para proceder al debido estudio de la admisión de la demanda.

RESUELVE:

Inadmitir la demanda instaurada por el señor Efraín Darío Camargo Benítez, conforme lo indicado en la parte motiva, para cuya corrección se concede el término de diez (10) días, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 1º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA
SECRETARIA
Se notifica por estado No. 047 a las partes de la
anterior providencia No. 107 16 JUN 2017 a las 8 A.M.
SECRETARIA [Handwritten Signature]



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, junio quince (15) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00079

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Demandante: Helena De Lourdes Jiménez De Soto

Demandado: Colpensiones

Helena De Lourdes Jiménez De Soto, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra Colpensiones. Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE:

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por la señora Helena De Lourdes Jiménez De Soto contra Colpensiones.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de Colpensiones, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia a la Procuradora 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería al abogado **EDUVIT BEATRIZ FLOREZ GALEANO**, como apoderada del demandante en los términos y para los fines del poder conferido a folio 14 del expediente respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p style="font-size: 1.2em; font-weight: bold;">16 JUN 2017</p> <p>Montería, _____</p> <p>El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>047</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</p> <p style="text-align: center;"> ANA MARÍA ARRIETA BURGÓS Secretaría</p>



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, junio quince (15) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00082

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Demandante: María De Jesús Bedoya De Gómez

Demandado: Nación- Mindefensa- Ejército Nacional

La señora María De Jesús Bedoya De Gómez, a través de apoderado judicial, instaura demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación- Mindefensa- Ejército Nacional, por lo que se hace necesario establecer si cumple con las exigencias de ley, para el decreto o no de su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

CONSIDERACIONES

El despacho inadmitirá la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento de Derecho cuyo estudio le ocupa por las siguientes razones:

El numeral 3° del artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que a la demanda deberá acompañarse: **“1. “El documento idóneo que acredite el carácter con el que el actor se presenta al proceso, cuando tenga la representación de otra persona, o cuando el derecho que reclama proviene de haberlo otro transmitido a cualquier título...”**

Revisado el acápite denominado PRUEBAS Y ANEXOS de la demanda, en su numeral 5° se relaciona “Registro Civil de nacimiento de Osman de Jesús Gómez Bedoya”, encuentra el despacho que la disposición transcrita en antecedencia no se cumple, Sin embargo, revisados los anexos de la demanda, observa esta unidad judicial, que la exigencia procesal indicada en la norma transcrita en antecedencia no se cumple, como quiera que no se aporta el registro civil de nacimiento que se hace necesario para el respectivo estudio de admisión, por tanto se deberá proceder en tal sentido, con el objeto que repose en el expediente.

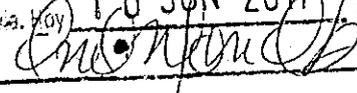
RESUELVE:

Inadmitir la demanda instaurada por la señora María De Jesús Bedoya De Gómez, conforme lo indicado en la parte motiva, para cuya corrección se concede el término de diez (10) días, so pena de su rechazo.

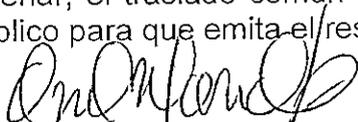
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 1º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUNSCRITO
MONTERIA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por estado No. 047 a las partes de la
anterior providencia. Hoy 16 JUN 2017 a las 8 A.M.
SECRETARIA 

Expediente No. 23-001-33-33-001- 2013.00623. – Paso el expediente al despacho de la señora juez, informándole que el auto que ordeno cerrar el periodo probatorio, dentro del presente proceso se encuentra ejecutoriado, por lo está pendiente ordenar, el traslado común a las partes para alegar de conclusión y al Ministerio Público para que emita el respectivo concepto. Provea.


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017)

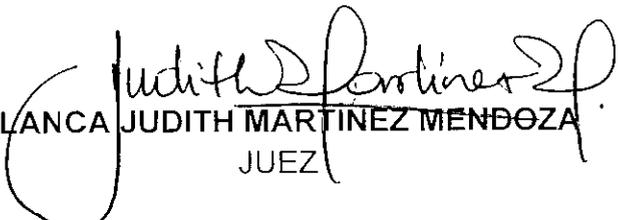
Expediente: 23.001.33.33.001.2013.00623
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Tania Margarita Herrera Sánchez
Demandado: Municipio de Lorica

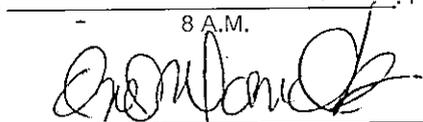
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se continuará con el trámite ordinario del proceso, por lo cual,

SE DISPONE:

Correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten sus alegatos de conclusión y al Agente del Ministerio Público para que emita el concepto respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL	
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)	
En la fecha se notifica por Estado N° <u>049</u> a	
las partes de la anterior providencia,	
Montería, <u>16 JUN 2017</u>	Fijado a las
8 A.M.	
	
Secretario (a)	

Montería, 15 de junio de 2017

Secretaria: Paso al despacho de la señora juez el presente expediente, informando que la parte demandante solicitó aplazamiento de audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del CPACA, programada para el día 20 de junio de 2017. Provea.


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N° 23.001.33.33.001.2016-00380
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento
Demandante: Eric Carmona Mercado
Demandado: Departamento de Córdoba

CONSIDERACIONES

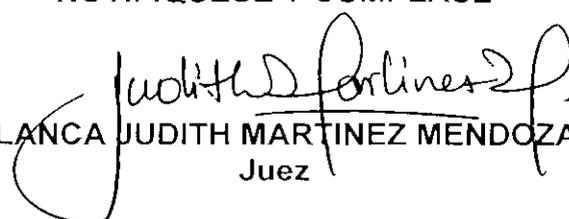
En atención a la nota secretarial que antecede, la parte demandada solicitó aplazamiento de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del CPACA en su inciso 4, programada para el día 20 de junio de 2017, a las 03:40 p.m., en razón a que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial no ha estudiado el caso, por tal motivo, se procede a reprogramar la fecha para la realización de la misma para el día 06 de julio de 2017 a las 3:00 p.m.

Por lo antes expuesto, este Juzgado;

RESUELVE:

1. Fijese el día **06 de julio de 2017 a las 3:00 p.m.**, para celebrar audiencia de Conciliación en el presente proceso. Cítese a las partes en litigio y al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho. Expídanse las comunicaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

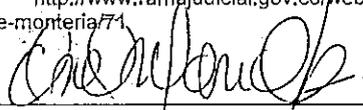

BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MÉNDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

16 JUN 2017

Montería,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico
No. 001A a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en
el link [http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-
administrativo-de-monteria/71](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71)



ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Montería, quince (15) de junio de 2017

Secretaría: Paso al despacho de la señora juez el presente expediente, el cual se encuentra pendiente para pruebas. Provea.

ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N° 23.001.33.33.001.2016-00394

Clase de Proceso: Acción Popular

Demandante: Defensoría del Pueblo – Regional Córdoba

Demandado: Municipio de Montería y otros

Visto el anterior informe secretarial, de conformidad con el artículo 28 de la ley 472 de 1998, y para continuar el trámite del proceso el despacho,

RESUELVE:

Abrir el periodo probatorio por el término de veinte (20) días. En consecuencia se dispone las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE

I. DOCUMENTALES

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda.

III. INSPECCION JUDICIAL

Decretase inspección judicial con el fin de constatar las situaciones planteadas en el libelo de la demanda, en el Puente la Voragine, ubicado en la vía que conduce a la Vereda Pueblo Bujo y el Cocuelo del Municipio de Montería, para tal efecto, se fijará como fecha para la práctica de la presente diligencia el día **11 de septiembre de 2017 a las 09:00 am**, dicha diligencia se instalará en la Sala de Audiencias de esta Unidad Judicial.

DE LA PARTE DEMANDADA

- **MUNICIPIO DE MONTERIA**

I. DOCUMENTALES

Téngase como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda.

• DEPARTAMENTO DE CORDOBA

I. DOCUMENTALES

Téngase como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda.

II. TESTIMONIALES

La apoderada del Departamento de Córdoba solicitó pruebas testimoniales, pero una vez revisado el expediente, se tiene que dicha solicitud no cumple con los requisitos mínimos establecidos por la Ley debido a que no se aporta la dirección de los mismos. Ahora bien, este despacho considera necesario recepcionar los testimonios, por tal razón, se ordena que la citación se realice a través de la apoderada.

Cítese y hágase comparecer a este despacho a las siguientes personas para que depongan todo lo que les conste sobre lo narrado en la contestación de la acción de la referencia el día **11 de septiembre de 2017 a las 09:00 a.m.**, dicha diligencia se instalará en la Sala de Audiencias de esta Unidad Judicial.

- :
- Guillermo Valencia o quien haga sus veces como Representante Legal de PI-RM 2015, en calidad de interventor del contrato de obra.
 - Oscar Villacob o quien haga sus veces como Representante Legal del Consorcio Puente Pueblo Bujo, como contratista de las obras.

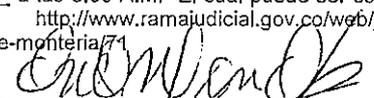
• INVIAS

III. DOCUMENTALES

Téngase como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA) Montería, <u>16 JUN 2017</u> El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>042</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71  ANA MARIA ARRIETA BURGOS Secretaría
--

Montería, 15 de junio de 2017

Secretaría. Pasa al despacho informando que la parte demandante no allegó publicación de aviso a la comunidad del proceso de la referencia. Provea.


Ana María Arrieta Burgos
Secretaría

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**



Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00473
Clase de Proceso: Acción Popular
Demandante: Defensor del Pueblo – Regional Córdoba
Demandado: Municipio de Montería y otro

Visto el informe secretarial, referido a que la parte actora no ha realizado las gestiones tendientes para la publicación de los avisos ordenados, se procede a decidir previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, el auto que admite la demanda en las acciones populares debe notificarse a los miembros de la comunidad señalando para el efecto que dicha comunicación podrá hacerse a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier medio eficaz.

Hasta la fecha no se le ha dado cumplimiento a lo anteriormente señalado.

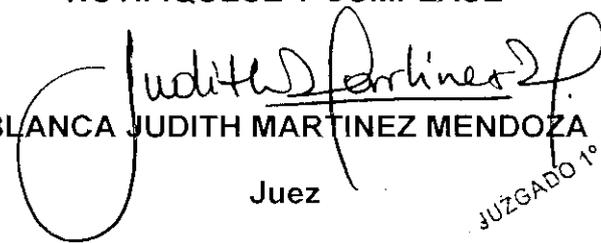
Ante esta circunstancia, este despacho judicial fundado en el artículo 21 de la ley 472 de 1998, que autoriza utilizar cualquier medio eficaz para informar a los miembros de la comunidad que puedan estar afectados por los hechos que motivan la presente demanda, y acorde con pronunciamientos del Consejo de Estado, procederá a ordenar dicha información mediante aviso que se fijará en la Personería Municipal del Municipio de Montería y en la secretaría de este juzgado por el término de diez (10) días.

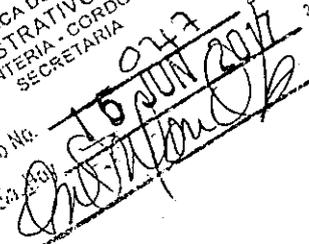
Por lo antes expuesto, este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar que la comunicación a la comunidad se haga mediante aviso fijado en la Personería Municipal del Municipio de Montería y en la secretaría de este juzgado por el término de diez (10) días. Para tal efecto se librá el despacho comisorio de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 1º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA
SECRETARIA
Se notifica por estado No. 0247 a las partes de la anterior providencia No. 0247 a las 8 A.M.
SECRETARIA 

Quince (15) de junio de 2017

Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba. Provea.


Ana María Arrieta Burgos
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01.mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017)

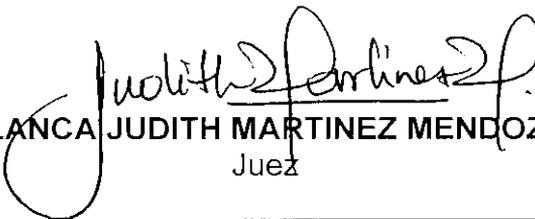
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento
Expediente: 23.001.33.31.001.2011-00190
Demandante: Elvira Jiménez Petro
Demandado: UGPP

Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Primera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, que en providencia de fecha 30 de marzo de 2017, corrigió el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia de fecha 18 de diciembre de 2014.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 15 DE JUNIO DE 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 047 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


Secretaría

*Consejo Superior
de la Judicatura*



Montería, quince (15) de junio de 2017

Pasa al despacho de la señora juez el presente expediente, el cual se encuentra pendiente para resolver memorial de retiro de demanda presentado por la parte demandante. Provea.

Ana María Arrieta Burgos
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación No. 23.001.33.33.001.2017-00041
Demandante: William Enrique de la Barrera Barrios
Demandado: Municipio de Moñitos

Visto el anterior informe secretarial referido a la solicitud de retiro de la demanda presentado por el apoderado del demandante, se procederá a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante acta de reparto de fecha veinticuatro (24) de febrero de 2017¹, le correspondió el proceso de la referencia a esta Unidad Judicial.

Mediante auto de fecha dieciocho (18) de mayo de 2017², se inadmitió la demanda de la referencia; y a través de memorial de fecha ocho (08) de junio de 2017³, la parte demandante solicitó el retiro de la demanda de la referencia.

Ahora bien, el artículo 174 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que *“El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares”*.

De acuerdo con la disposición transcrita y dado que a la fecha no ha sido admitida la demanda, resulta procedente la solicitud de retiro de la demanda, puesto que satisface los requisitos exigidos en la norma prevista.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería,

¹ Folio 25.

² Folio 26.

³ Folio 29.

RESUELVE

1. Ordénase el retiro de la demanda.
2. Devuélvase la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose, cancélese su radicación previa anotación en el Sistema Justicia XXI Web y en los libros que se llevan en el despacho.
3. Archívese el expediente.

CUMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

Montería, quince (15) de junio de 2017

Pasa al despacho de la señora juez el presente expediente, el cual se encuentra pendiente para resolver memorial de retiro de demanda presentado por la parte demandante. Provea.

Ana María Arrieta Burgos
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación No. 23.001.33.33.001.2015-00152
Demandante: Xenia Margarita Plaza Aldana
Demandado: Nación – Rama Judicial

Visto el anterior informe secretarial referido a la solicitud de retiro de la demanda presentado por el apoderado del demandante, se procederá a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha veinticinco (25) de mayo de 2017¹, se inadmitió la demanda de la referencia; y a través de memorial de fecha doce (12) de junio de 2017², la parte demandante solicitó el retiro de la demanda de la referencia.

Ahora bien, el artículo 174 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que *“El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares”*.

De acuerdo con la disposición transcrita y dado que a la fecha no ha sido admitida la demanda de la referencia, resulta procedente la solicitud de retiro de la demanda, puesto que satisface los requisitos exigidos en la norma prevista.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Ordénase el retiro de la demanda.

¹ Folio 36.

² Folio 38.

2. Devuélvase la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose, cancélese su radicación previa anotación en el Sistema Justicia XXI Web y en los libros que se llevan en el despacho.
3. Archívese el expediente.

CUMPLASE

ELIANNE FORERO PEREZ

Juez Ad - Hoc